

ACUERDO No. 178
(de 23 de diciembre de 2008)

“Por el cual se modifica el Acuerdo mediante el cual se establecen criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 310 de la Constitución Política y 7 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997, la Autoridad del Canal de Panamá tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo, y en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales.

Que de conformidad con el artículo 44 de la citada ley, los fondos de la Autoridad del Canal de Panamá podrán ser colocados a corto plazo en instrumentos de calidad de inversión, y no podrán ser utilizados para comprar otros tipos de instrumentos financieros de inversión emanados de entidades públicas o privadas, panameñas o extranjeras, ni para conceder préstamos a dichas entidades o al gobierno nacional.

Que en desarrollo del artículo anterior, el Reglamento de Finanzas de la Autoridad del Canal de Panamá establece en su artículo 43 parámetros que deberán seguirse para la inversión de la liquidez de la institución y dispone también que ésta deberá realizarse a través de instrumentos financieros de corto plazo altamente negociables.

Que de conformidad con las disposiciones anteriores y en ejercicio de sus facultades legales, la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 170 de 30 de octubre de 2008, por el cual se establecen criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que es responsabilidad del Comité de Finanzas de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá proponer una política conservadora de inversiones para consideración de la Junta Directiva, con el propósito de preservar el capital y generar un retorno razonable con niveles de riesgos bajos.

Que la Junta Directiva ha considerado conveniente introducir modificaciones al Acuerdo mediante el cual se establecen criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá, en vista de la situación económica mundial y su impacto en las instituciones bancarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el numeral 2 del artículo segundo del Acuerdo No. 170 de 30 de octubre de 2008, mediante el cual se establecen criterios y directrices aplicables a la inversión de la liquidez de la Autoridad del Canal de Panamá, de la manera siguiente:

2. Criterio para determinar la colocación de depósitos en cada entidad bancaria: Se podrá colocar depósitos en entidades bancarias de acuerdo a los siguientes criterios:

...

“- Para el Banco Nacional de Panamá se establece un límite equivalente al promedio de los pagos al Tesoro Nacional por parte de la ACP en concepto de derecho por tonelada neta y de excedentes en los dos últimos años fiscales y en el presupuestado para el año fiscal en curso.”

....

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal y estará vigente hasta el 31 de enero de 2009.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés días del mes de diciembre del año 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dani Kuzniecky

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario